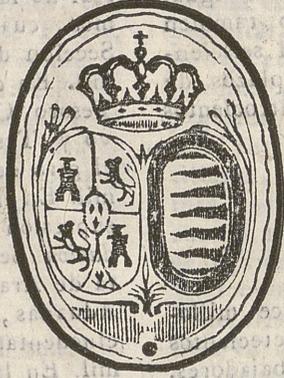


Núm. 110.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y lo para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Setiembre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley aprobando los presupuestos de gastos en todos los Ministerios.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general del Tesoro público y la Contaduría general de Distribucion con fecha 3 del corriente dicen lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se nos han remitido con fecha 1.º del corriente egemplares de la ley de Presupuestos para el presente año, á fin de que dispongamos lo conducente á su puntual cumplimiento en la parte que nos corresponde; y debiendo tener efecto desde 1.º de este mes las rebajas acordadas en los diferentes artículos que se designan en la misma ley, nos apresuramos á pasar á manos de V. S. un egemplar de ella, reservándonos darle las aclaraciones que puedan convenir para su mejor cumplimiento.

Ministerio de Hacienda. = Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que de la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los Presupuestos de gastos en todos los Ministerios, correspondientes á la época desde 1.º de Enero de este año hasta el día de la publicacion de esta ley, conforme los ha presentado el Gobierno, y con la reforma hecha por el mismo en la nota que comunicó en 30 de Junio á la comision de Presupuestos.

Art. 2.º Desde el día de la publicacion de esta ley hasta 31 de Diciembre del presente año se bajarán á prorata las cantidades que proporcionalmente correspondan, tomando por base las rebajas que para el segundo semestre de este mismo año se expresan á continuacion y por Ministerios.

CAPITULO I.

CASA REAL.

Pide el Gobierno para todo el año la cantidad

de cuarenta y tres millones quinientos mil reales. Se baja: Por la dotacion de S. M. la Reina Gobernadora, que ha cesado de serlo, en todo el año la cantidad de doce millones. Y se la acredita como Reina Viuda, conforme á los contratos matrimoniales, la de tres millones once mil setecientos sesenta y cuatro reales, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan sobre el Real Patrimonio. Para la dotacion del Regente del Reino se señala la cantidad anual de dos millones.

CAPITULO II.

CUERPOS COLEGISLADORES.

Senado: Importa en todo el año su presupuesto trescientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta reales, y le corresponden ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y cinco en los seis últimos meses. Congreso de los Diputados: Se pide para todo el año la cantidad de quinientos ochenta y cuatro mil ciento diez reales, y se le conceden doscientos noventa y dos mil cincuenta y cinco para el medio año.

CAPITULO III.

CAJA DE AMORTIZACION.

Pide el Gobierno para todo el año trescientos veinte y ocho millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta reales; y baja por los intereses de la deuda, elevado que sea á ley el decreto de la Regencia provisional de veinte y uno de Enero último, doscientos noventa y nueve millones novecientos mil ciento treinta y seis; y se le acredita únicamente la cantidad de veinte y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, que importan los intereses capitalizados, y que debe figurar líquido en el Presupuesto. Sin embargo, las Cortes reconocen la obligacion en que se halla la Nación respecto á este punto. Se baja en el material de la Caja de Amortizacion por medio año cincuenta mil reales. Por la supresion de los sueldos y gastos de los comisionados de las provincias en ídem, doscientos diez y siete mil quinientos ochenta y dos. Por la reunion de las secciones de Liquidacion de Créditos de Guerra á la Direccion de la Deuda, con el aumento de doscientos mil reales, en ídem, ciento

veinte y un mil novecientos cuarenta. Por igual reunion en la de Marina, aumentando también doscientos mil reales, en idem, nueve mil seiscientos cincuenta. Por la Comision de reemplazos de Cádiz, en idem, diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta.

CAPITULO IV.

MINISTERIO DE ESTADO.

Pide el Gobierno para todo el año once millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diez reales. Se baja al Introdutor de Embajadores, que debe ser un cesante de categoría, en el medio año, quince mil. Al Encargado de negocios del Brasil, en idem, diez mil. A su Secretario, en idem, dos mil. Al Encargado de Negocios de los Países Bajos, en idem, diez mil. A su Secretario, en idem, dos mil quinientos. Al Secretario de la Legacion en Suiza, en idem, dos mil quinientos. Al Secretario de la Legacion de los Estados Unidos, en idem, cinco mil. Al Secretario de la Legacion de Méjico, en idem, cinco mil. Al Agregado de la misma Legacion, en idem, mil quinientos. En los gastos ordinarios de la misma Legacion de Méjico, en idem, diez mil. Por la reunion del Consulado de Amsterdam á la Legacion de S. M. en aquel pais, en idem, nueve mil. Por la supresion del Vice-consul en Londres, en idem, seis mil. Por la supresion de los gastos para las Legaciones de Europa que aun no han reconocido el Gobierno de S. M., en idem, novecientos veinte y seis mil. Por la supresion del pedido para las nuevas Legaciones y Consulados en los Estados de América, y que se reducen á quinientos mil reales, en idem, la de cuatrocientos setenta y nueve mil. Al Archivero general del extinguido Consejo Real de España é Indias, cuyo destino puede desempeñarlo un cesante con el sobresueldo de cuatro mil reales, en idem, ocho mil.

CUPITULO V.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Pide el Gobierno para todo el año diez y ocho millones seiscientos diez y siete mil ochocientos cincuenta y un reales. Se baja: en el personal de la Secretaría, reduciendo los sueldos á la última plantilla, en los seis meses últimos, doce mil doscientos cincuenta. En el personal de las Audiencias por la supresion de sueldos de Relatores, Escribanos de Cámara, Tasadores y Repartidores, en el concepto de que presentando el Gobierno la ley de Aranceles de derechos se le autoriza para ponerlos en ejecucion, en idem, trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres. Por la baja del material en las Audiencias de Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, en idem, treinta mil. Por la supresion del Tribunal especial de las Ordenes, en idem, cuatrocientos treinta y seis mil doscientos. En los imprevistos de Ministerio, ciento cincuenta mil.

CAPITULO VI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Se pide por el Gobierno para todo el año trescientos millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos. *Distribucion.* En el mate-

rial de la Secretaría se baja en los seis meses últimos, cuarenta y tres mil. Por la supresion de la Seccion de Presupuestos, en idem, treinta y cuatro mil. En el material de la Direccion general del Tesoro, Contaduría general de Distribucion, Archivo y Tesorería, en idem, treinta y nueve mil. En el giro de caudales, en idem, setecientos cincuenta mil. En la Junta de calificacion de empleados, por supresion, en idem, cincuenta y siete mil. *Recaudacion* Se baja en las Direcciones generales y Junta de Aranceles en los seis últimos meses: En la de Aduanas, ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta. En la de Provinciales, ciento cincuenta mil. En la de Estancadas, ciento seis mil. En la Junta de Aranceles, sesenta y dos mil quinientos. Porterías de las Direcciones, diez mil ochocientos cincuenta. Por la cuarta parte del material de todas las Secretarías de las Intendencias: En las de primera clase, en idem, veinte y dos mil. En las de segunda, en idem, diez y seis mil seiscientos veinte y cinco. En las de tercera, en idem, setenta y dos mil doscientos cincuenta. En el material de este artículo de la Administracion provincial, en idem, un millon ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco. En el resguardo terrestre, en idem, seis millones. En los gastos reproductivos de las Rentas provinciales, en idem, doscientos ochenta mil trescientos setenta y siete. En la fábrica de tabacos de Sevilla por la supresion de dos oficiales en la Superintendencia, cuatro en la Intervencion y cuatro en el Almacén, en idem, veinte y tres mil quinientos. En la Direccion general de Amortizacion por la supresion del segundo jefe, primer oficial y cinco mas, con los sueldos de treinta mil, veinte y cuatro mil, diez y seis mil, ocho mil, seis mil reales, y los gastos de escribientes y gratificaciones, en idem, ciento diez y seis mil. Contabilidad. Por la supresion de un primero y segundo oficial y escribientes, por el pase de la Contaduría de enagenacion de conventos á la anterior, en idem, diez y siete mil quinientos. Por la supresion del Asesor, en idem, cuatro mil. Por el material, en idem, cuarenta y cinco mil.

Administracion de Secuestros.

Suprimida, y se incorpora á la Direccion general de Amortizacion con la asignacion de cincuenta mil. Por la supresion de los Contadores que deba pasar á las de provincia, en idem, trescientos siete mil. Se autoriza al Gobierno para que pueda conservar doce Contadurías de Amortizacion con la dotacion respectiva, donde á juicio del mismo Gobierno convenga. En los gastos reproductivos se bajan, en idem, quinientos mil.

Loterías.

Se suprime el Subdirector con treinta mil reales; un Escribano con seis mil; un Oficial con veinte mil; dos idem, treinta y dos mil; dos idem, veinte y ocho mil; dos idem, veinte y cuatro mil; dos idem, veinte mil; cinco idem, cuarenta mil; seis idem, treinta y seis mil; Escribientes, cuarenta y cinco mil; dos Porteros ocho mil; dos seis mil; y se baja en idem, ciento cuarenta y siete mil quinientos. En el material, en idem, doscientos cincuenta mil.

Cruzada.

Se suprimen dos Asesores, doce mil; en el suel-

do del Contador, seis mil; el Fiscal, diez mil; Secretario, diez mil; Subalternos y Agente Fiscal, doce mil; y en idem se baja, en idem, veinte y cinco mil. En la Contaduría se suprimen: Un Oficial primero, veinte mil; un quinto, ocho mil; un Escribiente, cuatro; y se baja, en idem, diez y seis mil. En la Secretaría, gastos de escritorio y estrados del Tribunal, en idem, quince mil. Material, en idem, cien mil.

Espolios.

En la colecturía, sesenta y cinco mil seiscientos ochenta.

Obra pia de Jerusalem.

En idem, diez mil ochocientos sesenta y cinco. Se suprimen las Subdelegaciones de Rentas de partido, entendiéndose con cada pueblo los Intendentes de provincia.

CAPITULO VII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Se pide para todo el año noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y ocho. Se baja en la Contabilidad y material en los seis meses últimos, ciento treinta y nueve mil. En la Pagaduría, en idem, ocho mil. Por la supresion de cuarenta y nueve oficiales de Contabilidad, encargados en las Gefaturas políticas, en idem, ciento ochenta y cuatro mil. Por la de los Oficiales auxiliares de Contabilidad, en idem, ciento cuatro mil quinientos. Por la de los Salvaguardias, en idem, ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete. Por la de los Gefes de Seccion del Ministerio, en idem, cien mil. En imprevistos se baja, en idem, trescientos cincuenta mil. Carta de España, se baja en idem quinientos mil. Por la supresion de los sueldos del Juzgado de Correos, en idem, cuarenta y un mil quinientos ochenta. No se suprime el Conservatorio de música y declamacion de esta Corte; antes bien el Gobierno le protegerá y procurara quede organizado del mejor modo posible, atendiendo á la utilidad pública y menor gravámen del Erario. Se conceden al Gobierno para reparacion, continuacion y mejora de los caminos, cuatro millones, entendiéndose rebajados los otros cuatro que pedia para obras nuevas.

CAPITULO VIII.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Se piden para todo el año quinientos trece millones doce mil ochocientos ochenta y un reales. Se bajan: En la Secretaría del Despacho dos auxiliares á ocho mil reales, en idem, ocho mil. Un oficial agregado al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, suprimido, y se baja en idem, cinco mil seiscientos cuarenta. En los gastos de la Direccion de Estado Mayor, en idem, se baja siete mil quinientos. En la Inspeccion general de Milicias provinciales se suprimen: un Mayor cuatro Capitanes, tres Tenientes y dos Subtenientes, y se baja en idem, veinte y siete mil trescientos cincuenta y cuatro. En los gastos de Estado Mayor general se baja en idem, once mil ochocientos treinta y uno. Alabarderos. Vacante la plaza de Capitan, se baja su total, ochenta y un mil. En la Plana Mayor de la Guardia Real exterior se re-

baja la cuarta parte de su coste; y el Gobierno la presentará reformada del modo mas conveniente; y se baja en idem, cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve. Por la supresion de los sueldos y gastos de los juzgados privativos de la Guardia Real interior y exterior, de Ingenieros y de Artillería, en idem, doce mil. En la remonta y montura, se baja en idem, un millon doscientos cincuenta mil. En los pluses, gratificaciones y demas, se baja en idem, dos millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete. En los generales empleados se baja la cuarta parte, y rebaja en idem, doscientos diez y nueve mil setecientos cincuenta. En el personal del Ejército, se baja diez y ocho millones ochocientos sesenta y un mil quinientos quince. En las Milicias provinciales, nueve millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho. En las subsistencias militares, catorce millones quinientos ochenta y dos mil novecientos doce. En el vestuario y equipo, en idem, cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres. En el Utensilio, en idem, tres millones setenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno. En los Hospitales, en idem, dos millones seiscientos cuarenta mil seiscientos trece. Prisioneros: en idem, trescientos cuarenta y tres mil quinientos veinte y nueve. En la Administracion militar y en el eventual, de por mitad, en idem, un millon setecientos treinta y seis mil. Los Capitanes generales solo gozarán del sueldo que les corresponda segun reglamento en activo servicio como Oficiales generales.

CAPITULO IX.

MINISTERIO DE MARINA.

Pide el Gobierno para todo el año cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho. Se baja: En el artículo primero del Presupuesto que corresponde á la Secretaría, en los seis meses últimos, quince mil setecientos cincuenta. En el artículo segundo que corresponde á la Junta de Almirantazgo, en idem, ciento diez y nueve mil trescientos cincuenta y uno. En el artículo tercero que corresponde á la Intervencion y Pagaduría en la Corte, en idem, diez y ocho mil seiscientos setenta y cuatro. En el artículo diez y seis que corresponde á los haberes y gastos de los tercios navales, se baja en idem, sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve. En el artículo diez y nueve que corresponde á los sueldos y gastos de los empleados del Colegio de San Telmo, se baja en idem, nueve mil cuatrocientos. En el artículo veinte y uno que corresponde á sueldos de cesantes, en idem, veinte mil. En el artículo veinte y seis que corresponde á sueldos y asignaciones eventuales de la dotacion de buques armados, en idem, cien mil. En el artículo veinte y siete que corresponde á raciones de todas clases, en idem, cuatrocientos sesenta mil. En el artículo veinte y ocho que corresponde á materiales para obras civiles é hidráulicas, en idem, cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y seis. En el artículo veinte y nueve que corresponde á carenas y recorridas de buques, en idem, dos millones. En el artículo treinta y uno que corresponde á acopios de materiales de construccion, en idem, un millon. En el artículo treinta y tres que corresponde á imprevistos, en idem, un millon quinientos mil. En el artículo treinta y cuatro que corresponde á sueldos y gastos del Ministerio de Comercio de la Península, en idem, cuatrocientos

diez y seis mil ochocientos cuarenta y uno. En el artículo treinta y cinco que corresponde al Colegio Militar, en ídem, ciento cincuenta mil. Se aumentan diez y ocho millones de reales destinados á la construcción de buques en los tres astilleros nacionales y reparación de sus diques, debiéndose invertir precisa y exclusivamente en estos objetos, dando la preferencia á los materiales y artefactos nacionales.

Art. 3.º Se suprime el importe de los sueldos que percibían los ex-Ministros de todos los ramos por cesantías.

Art. 4.º Se aprueba el Presupuesto de ingresos presentado por el Gobierno, y se le faculta para cobrar las contribuciones existentes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 4.º de Setiembre de 1841. = A Don Pedro Surrá y Rull."

De orden de S. A. lo traslado V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4.º de Setiembre de 1841. = Pedro Surrá y Rull.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia con copia de la ley que se cita para conocimiento y gobierno de las dependencias de Hacienda y demas á quienes corresponda. Valladolid 6 de Setiembre de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Núm. 217.

Circular para que las Autoridades dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, suministren á la Sociedad Matritense las noticias que esta les pida.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Regente de esta Audiencia Territorial me dirige con fecha 5 del actual la siguiente comunicación.

El Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia en 19 de Agosto último me comunica lo que copio.

El Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

„Excmo. Señor. = La Sociedad económica Matritense ha hecho presente hallarse ocupada en la formación de un proyecto de Código rural, y que para hacerlo con el acierto y tino que el asunto requiere, necesitará valerse de las luces y noticias que le puedan suministrar las Corporaciones y Autoridades dependientes de ambos Ministerios, á las que se dirigirá en su caso la misma Sociedad para pedirles las que conceptue precisas; y habiendo expedido las correspondientes órdenes al efecto por este Ministerio á sus dependencias, se ha servido disponer S. A. el Regente del Reino lo haga saber á V. E.

para que si lo estima, comunique las órdenes oportunas por su parte á las Audiencias Territoriales y demas Corporaciones y Autoridades que dependan del Ministerio de su digno cargo, á fin de que suministren á la Sociedad Matritense las noticias que esta les pida y considere necesarias para su ilustración en esta materia."

Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para que poniéndolo en noticia de ese Tribunal y de los Jueces de primera instancia de su territorio, obre los efectos consiguientes."

Lo trascribo á V. S. por acuerdo de este Tribunal para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á los fines convenientes.

Y he acordado se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos expresados. Valladolid 8 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 218.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por orden de S. A. el Regente del Reino en 27 de Junio último se encarga á este Gobierno político que exija de las Corporaciones eclesiásticas de esta Provincia una relación circunstanciada de las fincas que administran con destino á la Beneficencia pública, para que al enagenarse los bienes del Clero secular, conforme á la ley decretada por las Cortes, no se confundan aquellas y sean retraídas de su primitivo objeto; y como resultan comprendidos varios pueblos en la demarcación de esta Provincia que pertenecen á los Obispos confinantes á la misma, he dispuesto excitar por este medio á los Señores Curas Párrocos y demas Corporaciones eclesiásticas que administren dichas fincas destinadas á la Beneficencia pública á fin de que á la mayor brevedad remitan á este Gobierno político las relaciones de las mismas para el objeto indicado, no dudando que dichas Corporaciones se prestarán al debido cumplimiento de lo prevenido por el Supremo Gobierno en la orden superior citada; á cuyo efecto encargo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, cuyos pueblos corresponden á otros Obispos, hagan saber á los Señores Curas Párrocos y Corporaciones eclesiásticas de los mismos esta determinación para que no aleguen ignorancia y se cumplan los deseos del Gobierno. Valladolid 13 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

ANUNCIO.

En el día 30 del corriente se celebra la feria en la villa de Olmedo, en lugar de verificarla en el convento de la Mejorada extramuros de dicha villa, como se ha efectuado en los años anteriores,

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 16 de Setiembre de 1841.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortización de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 877.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Castroverde de Cerrato perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la villa de Peñafiel, compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto de 30 obradas y 3 estadales: ninguna renta producen, pero la Contaduría ha girado la capitalizacion por la de 6 fanegas un celemin de trigo que han graduado los peritos, equivalentes á 146 rs. en metálico: vale en venta, segun la tasacion pericial 4,877; y segun dicha capitalizacion 4,380 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, pero si en lo sucesivo resultare se deducirá del valor del remate.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Quintanilla de Arriba que perteneció á las mismas Monjas, compuesta de 12 pedazos, que hacen en junto 8 obradas y 362 estadales: vale en renta anualmente 15 fanegas 6 celemines de morcajo y cebada por mitad equivalentes á 232 reales en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 8,150; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 6,975 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y si en lo sucesivo apareciese se deducirá del capital de la venta, y su arrendamiento sigue por la tática.

Otra heredad de tierras que en término de Padilla de Duero perteneció á dichas Monjas, compuesta de 42 pedazos, de cabida en junto de 67 obradas y 508 estadales: vale en renta anualmente 40 fanegas y media de morcajo equivalentes á 729 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 16,825; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 21,870 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, pero si en lo sucesivo resultare se deducirá del importe del remate, cuyas fincas están arrendadas por 9 años, que principiaren en el mes de Enero del presente, aunque el comprador solo está obligado á respetarle los tres primeros conforme á órdenes vigentes.

Tres pedazos de tierra de pan llevar en término de Curiel que pertenecieron á las referidas Monjas, y hacen en junto 5 obradas y 210 estadales: valen en renta anualmente 4 fanegas de trigo, una de morcajo y 6 celemines de centeno equivalentes á 122 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 3,666; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,660. No consta se hallen gravados con carga alguna, mas si en lo sucesivo apareciese se deducirán del valor de la subasta, y respecto de su arrendamiento el de unos pedazos sigue por la tática y el de otros vende en 1842.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Manzanillo perteneció á las relacionadas Monjas, compuesta de 7 pedazos, su cabida en junto 10 obradas y 493 estadales: vale en renta anualmente 7 fanegas de morcajo equivalentes á 126 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 3,875 rs; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,780. No consta se halle gravada con carga alguna, pero si en lo sucesivo resultare se rebajará del importe de la venta, y su arrendamiento sigue por la tática.

Una tierra en término de Rábano, de las nominadas Monjas, de cabida de una obrada: ninguna renta produce por hallarse sin arrendar, pero la Contaduría del ramo ha girado la capitalizacion por la de 3 fanegas de trigo y 3 de morcajo que produjo en el último arriendo equivalentes á 126 rs. en metálico: vale en venta, segun la tasacion pericial 700 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,780. No resulta se halle gravada con carga alguna, pero si en lo sucesivo apareciese se deducirá del precio del remate.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Langayo perteneció á las antedichas Monjas, compuesta de 12 pedazos, que hacen en junto 16 obradas y 331 estadales: vale en renta anualmente 5 fanegas de centeno é igual cantidad de cebada equivalentes á 140 reales en metálico, y en venta, segun la tasacion pericial 8,625; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,200. No consta se halle gravada con carga alguna, y si en lo sucesivo resultare se deducirá del precio de la venta, y su arrendamiento sigue por la tática.

Cinco pedazos de tierra de pan llevar, que hacen en junto 5 obradas y 454 estadales en término de Torre de Peñafiel que pertenecieron á las Monjas de que queda hecha mencion: valen en renta anualmente 3 fanegas 3 celemines de morcajo y lo mismo de cebada equivalentes á 100 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 3,262; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con

deduccion del 10 por 100, 3,000 rs. No resulta se hallen gravados con carga alguna, pero si en lo sucesivo apareciese se deducirá de la cantidad en que se subasten, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Y finalmente, una huerta con casa y noria de mampostería situada fuera de las puertas de Sta. Clara de esta Ciudad, que perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de la misma, de cabida la primera, con las tapias arruinadas, de 5 obradas y 81 estadales de tierra regadía y 85 árboles frutales: la casa consta de piso natural y en parte se eleva otro, cuadra y un corral, cuyas tapias tambien se encuentran hundidas, siendo su figura un polígono irregular de 6 lados, en que están comprendidos 3,455 pies cuadrados de superficie repartidos en las expresadas oficinas: valen en renta anualmente 1,000 rs. vn.; y en venta, segun las respectivas tasaciones periciales 11,948; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 30,000 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo conveniente. Valladolid 4 de Setiembre de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 878.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en 3 del actual en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el siguiente resultado.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de Fuensaldaña que perteneció al convento de Monjas de San Quirce de esta Ciudad, compuesta de 30 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 548 estadales, estaba tasada en 10,260 rs., y se ha rematado en 23,610.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el mismo término perteneció al suprimido convento de Santos Mártires, Orden de San Basilio de esta Ciudad, compuesta de 24 pedazos, de cabida en junto de 34 obradas y 36 estadales, fue tasada en 8,471 rs., y rematada en 8,600.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en los terminos de Peñafiel, Manzanillo, Padilla y Rábano perteneció al suprimido convento de Dominicos de dicha villa de Peñafiel, compuesta de 33 pedazos, con inclusion de unas eras de trillar, que hacen en junto 124 obradas y 355 estadales, tasada en 51,574 rs., y rematada en 75,000.

Una casa-panera de un solo piso, que en el casco de la villa de Bustillo de Chaves perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, estaba retasada en 2,700 rs., y se ha rematado en la misma suma.

Y finalmente, una casa que en el casco de Vega de Rioponce perteneció al mismo convento, compuesta de habitaciones altas y bajas, panera y lagar, dos bodegas sin bastos, ni corral, estaba retasada en 12,000 rs., y se ha rematado en igual suma.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto en el art. 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 7 de Setiembre de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 879.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad en que ha sido tasada las finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de esta fecha, ha señalado para sus remates el día 21 de Octubre próximo venidero y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

Finca cuyos remates se anuncian.

De once á dos de su tarde y de media en media hora cada suerte.

Una heredad de tierras en los términos de Geria, Simancas, Villamarciel y Coto de Aniago que perteneció al suprimido convento de Clérigos Menores de esta ciudad, compuesta de 131 pedazos, con inclusion de una era de trillar mieses, que hacen en junto 144 obradas y 194 estadales: vale en renta anualmente 90 fanegas de trigo equivalentes á 2,160 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 66,881; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 64,800 rs., la cual, por dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las seis suertes siguientes.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.			
				Fanegas	Celemines.		
1. ^a	24	25	44	15	6	12,412	11,160.
2. ^a	23	22	334	13	6	10,841	9,726.
3. ^a	24	17	473	12	1	8,375	8,766.
4. ^a	23	21	181	13	2	9,625	9,480.
5. ^a	26	40	43	25	3	18,697	18,180.
6. ^a	11	17	319	10	6	6,930	7,560.
6	131	144	194	90	"	66,881	64,800.

No resulta se halle gravada con carga alguna de los antecedentes que obran en dicha Contaduría, pero si en lo sucesivo apareciesen se deducirán del precio del remate, y su arrendamiento sigue por la tática.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas que se citan. Valladolid 7 de Setiembre de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 880.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuación se expresan celebrados el dia 6 del que rige en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el siguiente resultado:

Una heredad de tierras de pan llevar en término de Velascávaro que perteneció al convento de Monjas Claras de Medina del Campo, compuesta de 18 pedazos, de cabida en junto de 128 obradas, estaba capitalizada en 12,960 rs., y se ha rematado en 13,000.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Moraleja de las Panaderas perteneció al convento de Monjas de Santi-Espíritus de Olmedo, compuesta de 18 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 52 estadales, fue capitalizada en 5,400 rs., y rematada en 15,000.

Y otra heredad de tierras de pan llevar en término de la villa de Medina Campo que perteneció al convento de Monjas Comendadoras de Jerusalén de Zamora, compuesta de 12 pedazos, de cabida en junto 18 obradas y 377 estadales, tasada en 3,975 rs., y rematada en 13,255.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 10 de Setiembre de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 881.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuación se expresan celebrados el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una tierra de pan llevar en término de esta Ciudad al pago del Soto de Medinilla, que perteneció al suprimido convento de Agustinos Calzados de la misma, de cabida de 2 obradas y media y 70 estadales con 20 pies de negrilla de mediana creacion, estaba tasada en 2,213 rs. 22 mrs., y se ha rematado en la propia suma.

Un huertecillo por bajo del hospital de la Copera, y una cerca que sale á la calle que desde la vega va á la puerta de San Pedro, en el casco de la villa de Olmedo, que pertenecieron al convento de Monjas de la Concepcion de ella, fue capitalizado todo en 1,650 rs., y rematado en igual cantidad.

Una heredad de tierras que en término de dicha villa de Olmedo perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de la misma, compuesta de 21 pedazos, que hacen en junto 139 obradas y

120 estadales, tasada en 14,741 rs., y rematada en 14,750.

Lo que se anuncia al público segun se previene por el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 11 de Setiembre de 1841. = Agustín Teijón.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Por disposición del Señor Intendente de esta Provincia se sacan en venta á pública subasta 720 cántaras de vino blanco existentes en la villa de Tordesillas, que pertenecen á dichos Arbitrios como fincas adjudicadas por debitos, á precio de 4 rs. cada una en que se ha justipreciado, y para cuyo remate está señalado el dia 26 del actual de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de la misma ante su Alcalde constitucional y Procurador Síndico, con asistencia del Administrador de Rentas en representación de la Contaduría, y Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán acudir al parage señalado y hacer las proposiciones que les convengan, en inteligencia de que se admitirán las que no bajen del precio de tasacion, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Valladolid 15 de Setiembre de 1841. = Agustín Teijón.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 516.

Provincia de Jaen.

Rs. vn.

D. Antonio María de Acuña remató un olivar de 1 fanega 9 celemines con 67 matas, sitio de Los Naranjos, de Santa Ana, de Jaen, en.	2.010
D. Francisco Ortega remató un pedazo de tierra de 10 celemines y 1 cuartillo, en La Hoya, término de Martos, de la capellanía de don Francisco Mendoza, de dicha villa, en.	4.000
D. Luis Salido remató una huerta de 10 celemines de tierra, sitio de Barranco Viejo, término de la villa de Torres, de las monjas Ursulas de Jaen, en.	8.020
D. Sebastian Perez remató una haza de 13 fanegas, sitio de Las Fontanillas, término de la Higuera de Arjona, de las monjas de Jesus y María de Andújar, en.	4.210
D. Bernardo Gareía remató una huerta granadal de 1 fanega y 2 celemines, término de Jaen, de Santa Ana de la misma, en.	4.260
Doña Juana Cabrera remató una huerta de 9 celemines y un cuartillo, en Val-	

- decanas, término de id., de los Angeles de id., en. 9.020
- D. Francisco Molina de Regalajar remató una heredad de 6 celemines 35 olivas, en Baimora, término de Pegalajar, de Sta. Ana de id., en. 2.800
- D. Juan Cano remató un pedazo de tierra de 81 fanegas y 6 celemines, sitio de Valdesequillos, término de Torre del Campo, de Santa Clara de id., en. 10.000
- D. Manuel Nuñez Molero remató un olivar de 1 fanega y 2 celemines con 13 matas, sitio de Peña del Gato, término de Jaen, de los Mercenarios de id., en. 600
- D. José de Anguita remató otro id., de 3 fanegas y 4 celemines, sitio id., término de id., de las Bernardas de id., en. 7.000
- D. Gaspar Cabanillas remató una haza, llamada de El Prado, de 8 celemines de tierra, término de Pegalajar, de las Claras de id., en. 6.000
- D. Ramon Soriano, para ceder, remató un olivar, llamado Casería de los Frailes, de 54 fanegas 7 celemines 1771 matas, término de la villa de Mancha Real, de los Carmelitas Descalzos de la misma, en. 231.000
- D. Manuel Sanchez, remató una huerta de una fanega y 4 celemines, en Quiebrajarros, término de Jaen, de la Concepcion de id., en. 8.050
- D. Gregorio Abril remató un cortijo, en la Cañada de Villa Real, término de Alcalá la Real, de 27 fanegas de tierra, casa y monte, de la Encarnacion de la misma, en. 15.100
- El mismo remató uno id., llamado de El Milagro, término de id., sitio de Los Cierzos, de 190 fanegas y casa de teja, de las Trinitarias de id., en. 102.000

Provincia de Lugo.

- D. Gregorio Louveiro remató una pieza de prado, nombrada Pousada, en el lugar del mismo nombre, de 19 $\frac{3}{4}$ ferrados, de los Bernardos de Lorenzana, en. 31.000
- D. Ramon Neira de Montenegro remató una casa-bodega, una viña contigua, y una porcion de terreno tojal, de 15 ferrados de sembradía, de los Agustinos de Sarria, en. 16.550
- D. José Losada remató una porcion de tierra calma, en la parroquia de Santa María de Baamorto, de 25 ferrados, improductivos en el día, de id., de id., en. 1.250
- D. Buenaventura Miguel Pla remató una casería, nombrada Cachupeiro, en la parroquia de San Tomé de Gayoso, de un coto redondo con varias clases de tierra de Santa María la Nova de Lugo, en. 46.000

- D. José Monje remató un caserío, nombrado de Ceza, parroquia de Santa María Magdalena de Cocees, con casa y servidumbre, de 282 ferrados, de Santo Domingo de id., en. 30.000
- D. Manuel Rodriguez de Castro remató una bodega y terreno contiguo, con 494 varas cuadradas, de San Francisco de Monforte, en. 10.000
- D. Isidoro Rodriguez remató una pieza de tojal, en Pousada, término de Villanueva de Lorenzana, de 37 ferrados, de los Bernardos de id., en. 12.100
- D. José Monje remató una casa, calle de la Rua Nueva, n. 4, de las Dominicas de Santa María La Nova, en. 25.000

Provincia de Málaga.

- D. José Caparros remató una hacienda, nombrada de Salido, de 4 fanegas y 5 $\frac{1}{2}$ celemines de tierra, riego, término de Velez, de las Carmelitas de dicho Velez, en. 72.000
- El mismo remató una id., nombrada Cerro del Marcon, de 9 fanegas y 3 cuarillos de riego, soto de álamos, casa de teja, etc., término de id., de las Claras de id., en. 81.000

Provincia de Mallorca.

- D. Bartolomé Escudero remató el predio Benicuadrell, de Baix, distrito de Mercadal, en Menorca, de los Agustinos de Toro, en. 724.000
- D. Guillermo Poux remató un predio Barbuxi, en el distrito de Mercadal, en id., de id., en. 440.000
- D. Juan García y Marge, para ceder, remató la tercera de las cinco partes del predio Benicuadrell, de Dalt, distrito de San Cristóbal, en id., de los Agustinos de Ciudadela, en. 172.100
- El mismo, para id., remató la cuarta id., del predio id., de id., distrito id., de dicho convento, en. 401.100
- El mismo para id., remató la quinta id., de dicho predio de id., en. 312.000
- El mismo para id., remató la primera id., de dicho predio, en. 170.000
- D. Domingo Grau, para id., remató la primera division del predio de Son Noguera, distrito de Lleun Mayor, de 17 cuarteradas, 12 huertos, llamados Los Lares, y Casas, de los Agustinos de Palma en. 60.500
- D. Miguel Salvá y Cardell, remató la segunda division de dicho predio, en. 25.000
- D. Domingo Grau, para ceder remató la tercera id., de id., de 46 cuarteradas, en. 105.500

(Se continuará.)